

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS
RELATIVAS A INVERSIONES**

Washington, D.C.

Caso CIADI N° ARB/02/10

**IBM World Trade Corporation
(Demandante)**

c.

**República de Ecuador
(Demandado)**

LAUDO

Ante el Tribunal de Arbitraje
integrado por

Sr. Rodrigo Jijón Letort, Presidente
Sr. Alejandro Ponce Martínez
Sr. León Roldós Aguilera

Secretaria del Tribunal

Sra. Gabriela Álvarez Ávila

Fecha de envío a las partes: 22 de julio de 2004

**IBM World Trade Corporation
Demandante**

c.

**República de Ecuador
Demandado**

LAUDO

A. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 6 de septiembre de 2002, el Secretario General Interino del CIADI registró una solicitud de arbitraje presentada por IBM World Trade Corporation (en adelante la "Demandante" o "IBM") contra la República del Ecuador, de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (en adelante el "Convenio"). La Demandante presentó la solicitud de arbitraje con base en una cláusula de arbitraje contenida en el Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (en adelante el "TBI"), tratado que entró en vigor el 11 de mayo de 1997.
2. De conformidad con el artículo 39 del Convenio, las partes, de común acuerdo, designaron como árbitros a los señores Alejandro Ponce Martínez y León Roldós Aguilera y, como Presidente del Tribunal, al señor Rodrigo Jijón Letort. El 15 de abril de 2002, el CIADI notificó a las partes que el Tribunal quedaba constituido en esa fecha y se daba inicio al procedimiento.
3. El 5 de junio de 2003 se celebró la primera sesión del Tribunal, con la asistencia de las partes, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, en el auditorio de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. En dicha sesión, las partes expresaron su conformidad respecto de que el Tribunal había sido constituido correctamente. Además, el Presidente manifestó a las partes que el Tribunal conocía la objeción expuesta por la

República del Ecuador respecto a la jurisdicción del Centro y a la competencia del Tribunal Arbitral.

4. De conformidad con el artículo 41 del Convenio y la regla 41 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Tribunal decidió resolver la excepción de falta de jurisdicción del Centro y de competencia del Tribunal, planteada por el Estado ecuatoriano, como cuestión preliminar. Consecuentemente, el Tribunal fijó un calendario para que las partes presentaran memoriales sobre la competencia y, en caso de que el Tribunal se declarara competente, para la presentación de las actuaciones escritas sobre el fondo.
5. Con fecha 7 de julio de 2003 la República del Ecuador presentó su memorial objetando la jurisdicción del Centro y la competencia del Tribunal. El Centro transmitió este Memorial a la Demandante y ésta presentó, el 21 de julio de 2003, su Memorial sobre las objeciones de falta de jurisdicción del Centro y de competencia del Tribunal Arbitral planteadas por la República del Ecuador.
6. El 23 de diciembre de 2003, el Secretariado del CIADI notificó a las partes la Decisión del Tribunal sobre Jurisdicción y Competencia del 22 de diciembre de 2003, conjuntamente con el Voto salvado del Abogado León Roldós Aguilera.
7. De conformidad con el calendario y con los plazos para la presentación de las actuaciones escritas acordados en la primera sesión del Tribunal, la Demandante presentó su Memorial sobre el fondo el 22 de enero de 2004 y la República del Ecuador presentó su Memorial de Contestación sobre el fondo el 3 de marzo de 2004. El 22 de marzo de 2004 la Demandante presentó su Réplica sobre el fondo y a continuación, el 8 de abril de 2004, la República del Ecuador presentó su Dúplica sobre el fondo.

B. AVENIMIENTO ENTRE LAS PARTES

8. Con fecha 3 de junio de 2004, las partes notificaron al Tribunal el texto del convenio de avenimiento de mayo de 2004. De acuerdo con lo previsto en la Regla 43 del Reglamento de Arbitraje del Centro, las partes solicitaron al Tribunal de Arbitraje en la Cláusula Tercera del convenio de avenimiento que incorporara el mismo a un laudo.
9. El Tribunal en consecuencia ha decidido incorporar dicho convenio a un laudo de conformidad con la solicitud de las partes, por ser esa la voluntad de dichas partes y dejando en claro que el Tribunal no emite opinión sobre los términos de la Transacción, los cuales han sido libre e independientemente acordados entre IBM World Trade Corporation y la República del Ecuador sin que haya mediado intervención del Tribunal en dicha transacción.

C. LAUDO

10. El Tribunal ordena unánimemente que el convenio de avenimiento entre las partes se transcriba a la letra e incorpore adelante como un laudo en los términos acordados por las partes:

**IBM WORLD TRADE CORPORATION c. LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
CASO: CIADI NÚMERO ARB/02/10**

SEÑORES ÁRBITROS:

El Estado ecuatoriano representado por el señor Procurador General del Estado y por el señor Ministro de Economía y Finanzas e IBM World Trade Corporation debidamente representada por su mandatario, Dr. Edgar Terán, ponemos en su conocimiento que las partes hemos transigido con las bases y en los términos que se exponen a continuación y que es nuestro deseo, de conformidad con la Regla 43 de la Reglas de Arbitraje del CIADI solicitar que se incorpore dicho avenimiento en un laudo y se declare terminado el procedimiento arbitral caso CIADI No. ARB/02/10.

PRIMERA. ANTECEDENTES

1. Los contratos que se detallan a continuación fueron celebrados en Quito entre el Ministerio de Finanzas y Crédito Público (hoy Ministerio de Economía y Finanzas) e IBM del Ecuador C.A.:
 - a. El 8 de septiembre de 1983 se celebró un contrato de arrendamiento de equipos informáticos con opción a compra, cuyas cláusulas quinta y décimo sexta fueron modificadas por acuerdo de las partes el 9 de julio de 1993 y 1 de agosto de 1994.

El contrato ampliatorio celebrado el 1 de agosto de 1994 amplió el objeto contractual e incluyó equipos y programas para la Dirección General de Rentas, así como la prestación de servicios de soporte para la Dirección General de Aduanas, los cuales debían ser implementados en contratos accesorios denominados "Suplementos".

El 14 de noviembre de 1995 se celebraron los siguientes suplementos en aplicación del Contrato celebrado el 8 de septiembre de 1983:

- Suplemento de Soporte y Servicios para la Implementación del Sistema de Información del Servicio Aduanero (SISA Versión 2).
 - Suplemento de Soporte y Servicios para el Mantenimiento del Sistema de Información del Servicio Aduanero (SISA Versión 2).
 - Suplemento de Soporte y Servicios para el Desarrollo del Sistema de Información del Servicio Aduanero (SISA Versión 3).
 - Suplemento de Servicios de Soporte y Servicios para realizar las instalaciones eléctricas y de datos en distintos puntos de la Dirección Nacional de Aduanas.
 - Suplemento de Servicios de Telecomunicaciones para cursar el tráfico de voz y datos entre diferentes puntos de la Dirección Nacional de Aduanas.
 - Programas IBM bajo Licencia
 - Suplementos de Arrendamiento de Máquinas IBM a Plazo Fijo
- b. Contrato de Concesión del Servicio de Administración y Mantenimiento del Sistema Informativo de la Aduana SISA; y el Control y Supervisión del Procedimiento Automatizado del Despacho de las Declaraciones Aduaneras, celebrado 20 de junio de 1996, mediante escritura otorgada ante Notario Vigésimo Octavo de Quito.

2. Mediante diligencias notariales de 25 y 26 de enero de 1998, IBM del Ecuador procedió a requerir al Estado ecuatoriano el pago de lo adeudado por concepto de los Suplementos y del Contrato de Concesión. Se hizo una liquidación de los referidos contratos el 11 de noviembre de 1999 que consta en el Acta de Entrega Recepción Final del Contrato de Concesión de Prestación de Servicios de Administración y Mantenimiento del Sistema Informático de la Aduana y Supervisión del Procedimiento Automatizado del Despacho del DUI, suscrita (sic) entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana e IBM del Ecuador C.A. En esta Acta es establece que el Estado ecuatoriano adeuda a IBM del Ecuador C.A., al 31 de diciembre de 1998, la cantidad de USD\$ 4'680.508 (cuatro millones seiscientos ochenta mil quinientos ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);
3. El 17 de julio del 2002, la compañía IBM World Trade Corporation, propietaria de la totalidad de las acciones de IBM del Ecuador C.A., al amparo del Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (TBI), presentó al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) una solicitud de arbitraje, con la pretensión de: (i) que se declare que la falta de pago de la obligación liquidada en el Acta referida en el numeral 2 de esta Cláusula es una violación al derecho de IBM World Trade Corporation a recibir una cantidad de dinero derivada de un contrato que constituye inversión, (ii) que se ordene al Estado ecuatoriano el pago del capital de US\$ 4'680.508, más los intereses a que hubiere lugar, (iii) que se ordene al Estado ecuatoriano el pago de intereses de mora, (iv) que se ordene al Estado ecuatoriano el pago de honorarios a los abogados de IBM; y, (v) que se ordene al Estado ecuatoriano el reembolso y pago de gastos procesales, honorarios del Tribunal, derechos del Centro y cargos administrativos (Caso CIADI No. ARB-02-10);

El Tribunal Arbitral dentro del caso CIADI No. ARB-02-10, el 22 de diciembre del 2003 resolvió desechar la excepción de incompetencia plateada (sic) como cuestión previa por el Estado ecuatoriano.

4. El 22 de enero del 2004, la actora presentó el Memorial de Demanda, con las mismas pretensiones referidas en el numeral 3 de esta cláusula. El Estado ecuatoriano a través de la Procuraduría General del Estado y Ministerio de Economía y Finanzas, el 3 de marzo del 2004, dentro del plazo concedido por el CIADI, dio contestación al Memorial de Demanda interpuesta por IBM World Trade Corporation. El 22 de marzo de 2004, IBM World Trade Corporation presentó la Réplica al Memorial de Contestación presentado por el Estado ecuatoriano. El 8 de abril de 2004, el Estado ecuatoriano presentó la correspondiente Dúplica. Han quedado así terminadas las presentaciones de las partes dentro del proceso arbitral.

SEGUNDA. TRANSACCION

IBM World Trade Corporation y el Estado Ecuatoriano, luego de haber mantenido algunas reuniones tendientes a buscar un arreglo amistoso, resolvieron dar por

terminada la controversia, para lo cual, la República del Ecuador propuso pagar la suma de US \$3.500.000 (tres millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) como pago por los servicios recibidos en virtud de los contratos objeto del litigio.

IBM World Trade Corporation acepta este pago, como solución de la controversia, y renuncia a reclamar US \$ 526.939 (quinientos veintiséis mil dólares novecientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América) del valor total del capital, así como a todos los valores por concepto de intereses, costas, honorarios y más gastos procesales.

En cumplimiento de lo anterior, el Estado Ecuatoriano realiza el pago de la cantidad de US \$3.500.000 (tres millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) de contado, mediante cheque No. 017970 del Banco de Guayaquil a la orden de IBM del Ecuador C.A.; valor que IBM declara haber recibido a entera satisfacción.

TERCERA. AVENENCIA Y TERMINACION

De conformidad con la Regla 43 del las Reglas de Arbitraje, las partes convenimos en poner término al procedimiento arbitral, caso CIADI No. ARB/02/10 y solicitamos que los señores Árbitros aprueben esta transacción, mediante laudo y declaren la terminación del procedimiento arbitral y su correspondiente archivo.

CUARTA. DECLARACIONES

Las partes declaran que con la suscripción de este convenio y el pago efectuado quedan terminadas y extinguidas todas las obligaciones entre ellas y por tanto, declaran que nada se adeudan y nada tendrán que reclamarse por éste concepto en el futuro.

Para constancia de todo lo cual, suscriben este documento por una parte el Señor Procurador General del Estado, Dr. José María Borja y el señor Ministro de Economía y Finanzas, Eco. Mauricio Pozo y por otra IBM World Trade Corporation a través de su mandatario especial, Dr. Edgar Terán; en Quito a, de mayo de 2004.

ACEPTADO POR:

ACEPTADO POR:

EL ESTADO ECUATORIANO

IBM WORLD TRADE CORPORATION

(Firmado)

(Firmado)

Dr. José María Borja

Dr. Edgar Terán Terán

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

(Firmado)

Eco. Mauricio Pozo
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MANDATARIO ESPECIAL

(Firmado)

Ing. Mauricio Robalino V.
IBM DEL ECUADOR C.A.
Diputado para el cobro por
IBM WORLD TRADE CORPORATION

11. El Tribunal de conformidad con la Regla 43 del Reglamento de Arbitraje da por terminado el procedimiento de arbitraje de acuerdo con lo solicitado por las partes.

.....firma.....

Rodrigo Jijón Letort
Presidente

Fecha: 12-Julio-2004

.....firma.....

Alejandro Ponce Martínez
Arbitro

Fecha: 9-Julio/2004

.....firma.....

León Roldós Aguilera
Arbitro

Fecha: Julio 2, 2004